



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 13 de marzo de 2024.

Número 32

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

<b>EDICTO</b> a los CC. Licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, dictado en el expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/51/2019. (2ª. Publicación).....	2
<b>R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.</b>	
<b>TARIFAS</b> del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024.....	9
<b>R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.</b> SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	
<b>EDICTO</b> del Expediente Administrativo No. 310101078004 con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) respecto del predio identificado con la clave catastral número 310101078004, registrado a nombre del C. NASSAR HATEM ANTONIO. (2ª. Publicación).....	10

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### EDICTO

#### COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

#### LICENCIADOS ERASMO RUBÉN RUBIO GARZA Y GABRIEL ENRIQUE FLORES BALLEZA.

El Consejero Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, Titular de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, en proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente PRA/51/2019, ordenó lo siguiente: -----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. -----

----- **Visto** el estado procesal que guardan los autos del expediente PRA/51/2019 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, párrafo quinto, 113, 122, fracción IX, y 123, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 17, último párrafo, y 23, fracción V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración, que a pesar de los informes que se ordenó recabar de distintas instancias tales como el Instituto Nacional Electoral (INE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Empresa Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad, (CFE) Instituto de Prevención y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET), Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); y, a la Comapa Zona Conurbada, y derivado de los domicilios proporcionados y de la autorización para emplazar días y horas inhábiles, así como el lugar en el que se les encontrare, no fue posible la localización a efecto de llevar acabo la diligencia del emplazamiento de los ex servidores judiciales, respecto al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, destacando asimismo, que se agotaron los actos tendientes a dicho objeto, dado que diversos actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, dieron el debido seguimiento a lo ordenado, es decir acudiendo a los domicilios proporcionados y se desprende la no la localización de los citados servidores judiciales; en consecuencia, es procedente su emplazamiento a través de edictos, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el pleno goce de sus derechos de audiencia, tutela efectiva y que éstos no queden en estado de indefensión, conforme lo señalado en los numerales 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 67, fracciones VI del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con los insertos necesarios se ordena emplazar mediante edictos a los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, del acuerdo del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (Véase a fojas de la 8258 a la 8278) por el que se da inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa de queja en su contra; edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en razón de que el último domicilio de los ex servidores judiciales lo fue en Ciudad Madero, Tamaulipas, publíquese en un diario de los de mayor circulación en esa ciudad, por tres veces consecutivas, con independencia de la publicación en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, haciéndoselo saber por ese medio a dichos ex servidores judiciales, que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, deberán, dar contestación a los hechos atribuidos en su contra; en la inteligencia, que en los edictos se hará relación de los elementos necesarios y contener datos que permitan identificar a los citados ex servidores judiciales su interés en el negocio, a fin de que puedan ocurrir en su defensa.-----

----- Por otra parte, tomando en consideración que el lugar de residencia donde se pudieren encontrar los ex servidores judiciales es en la zona conurbada, en auxilio de las labores de esta Comisión de Disciplina, gírese despacho al Juzgado Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a efecto de que realice las acciones conducentes en las que ordene la publicación de los edictos en un diario de los de mayor circulación de esa zona conurbada, tomando en consideración de que los ex servidores judiciales tuvieron sus domicilios en Ciudad Madero, Tamaulipas y una vez efectuada dicha publicación en los términos ordenados, se sirva devolver el despacho debidamente diligenciado.-----

----- Por último, se gira instrucción para que la publicación de los edictos, sean cubiertos con el peculio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo que se comunica con el propósito de que se corran las instrucciones precisas al Jefe de la Unidad Administrativa del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a efecto de que se tomen las medidas necesarias y oportunamente se realicen las publicaciones de los citados edictos, de lo anterior infórmese a la Dirección de Administración a fin de que realice lo conducente.-----

----- **Notifíquese.** - Así lo acuerda y firma el Consejero Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, titular de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, quien firma ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.” -----

----- En consecuencia, a lo anterior se ordena la publicación del presente edicto para los siguientes efectos:

----- Se hace del conocimiento que la Comisión de Disciplina, radicó el expediente número PRA/51/2019, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero; y, emitió los siguientes acuerdos: -----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.-----”

----- **Visto lo de cuenta.-** Téngase por recibido el oficio SEC/1090/2022 de veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se notifica el acuerdo dictado en misma fecha por el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de la ejecutoria de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Amparo en Revisión 137/2021, derivado del Juicio de Amparo 721/2020-II-A que promueve Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza contra actos de ésta y otras autoridades, dentro del expediente PRA/51/2019, el cual se sigue en contra del quejoso, y en el cual se instruye a esta Comisión para que emita otro acuerdo en el que ordene el emplazamiento de Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en los términos establecidos por el artículo 193, fracción I, de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, instrucción que se cumple en los siguientes términos:-----

----- Téngase por recibido el oficio VJ/1398/2019 presentado el dos de agosto de dos mil diecinueve y anexo, del Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial, mediante el cual refiere dar cumplimiento a la prevención efectuada por acuerdo del cinco de julio pasado, dentro del CAD/23/2019 formado al informe derivado de la Carpeta de investigación Administrativa 256/2018 y solicitud de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa contra los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero.-----

----- Ahora bien, tomando en consideración que los artículos 100, párrafo segundo, y 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado; así como los diversos artículos 110, párrafo quinto, 123, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en sintonía con los numerales 17, último párrafo y 23, fracción V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; y, 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, establecen que es competencia del Consejo de la Judicatura por conducto de la Comisión que tenga a su cargo la materia de Disciplina (actuando con el Secretario Ejecutivo), la substanciación del procedimiento derivado de las presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial; por consiguiente, esta Comisión de Disciplina, es competente para conocer del presente asunto.-----

----- En otra vertiente, debe precisarse que por acuerdo del cinco de julio del presente año, se previno al Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, legalmente computado a partir del día siguiente en que se reciba el oficio respectivo, señalara de manera clara y precisa los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa imputada a los ex servidores judiciales Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, así como las razones por las que se considera que ha cometido ésta; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendría por no presentado dicho informe.-----

----- En ese sentido, y toda vez que el órgano investigador de responsabilidades administrativas en su oficio de cuenta narra de manera clara los hechos motivo de la presunta falta administrativa que se atribuye al servidor judicial de mérito, así como las razones por las que se considera que ha cometido ésta, se le tiene dando cumplimiento a la prevención a que se ha hecho alusión. Por otro lado, en atención a que se colman todos y cada uno de los requisitos previstos por el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado, esta Comisión procede al estudio de informe rendido, en los siguientes términos: -----

----- A).- Del informe derivado de la Carpeta de Investigación Administrativa 256/2018, así como de las constancias que integran la misma, se advierte posible falta administrativa, atribuida al licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, específicamente la prevista en la fracción II, del artículo 110 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 110 Bis.- Son faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial:...II.- Demorar o no cumplir, sin causa justificada, el despacho de los asuntos que tengan encomendados;...”

----- Lo anterior, al no acatar lo previsto en la fracción XV, del numeral 77 del ordenamiento legal antes invocado<sup>1</sup>, en relación con el acuerdo veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (Acuerdo general 6/2017), emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que reitera a los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia penal del sistema tradicional, para que en cumplimiento al acuerdo dictado el once de febrero de dos mil quince, se proceda de inmediato al abatimiento del rezago de expedientes en que se hayan promovido y admitido recursos de apelación, a fin de que sean enviados al Tribunal de Alzada a la brevedad, dando prioridad a aquellos procesos que se sigan con reo presente, o bien en los que se ha resuelto el fondo del asunto y no requieran la integración de testimonio de apelación, en razón de que fue omiso en despachar los testimonios derivados de los expedientes 322/1999, 275/2003, 69/2004, 190/2007, 4/2012, 233/2012, 81/2014, 250/2015, 15/2016, 1164/2016, 21/2017 y 35/2017 al Ad quem para substanciar los recursos de apelación interpuestos dentro de éstos, como se ve en el siguiente recuadro:

N° DE EXPEDIENTE	REO PRESENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE APELACIÓN	ADMISIÓN DEL RECURSO	FECHA EN QUE REMITIÓ EL TESTIMONIO A LA ALZADA	TIEMPO DE DILACIÓN
322/1999	NO	14/NOV/2013 (SOBRESEIMIENTO)	19/NOV/2013	21/NOV/2013	7/FEB/2019	4 AÑOS, 3 MESES Y 11 DÍAS
275/2003	NO	18/SEP/2003 (NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN)	24/MAY/2004	16/ENE/2007	5/FEB/2019	4 AÑOS, 3 MESES Y 9 DÍAS
69/2004	NO	28/JUN/2011 (SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE ELEMENTOS)	8/AGO/20011	11/AGO/2011	23/ENE/2019	4 AÑOS, 2 MESES Y 29 DÍAS
190/2007	SI	26/MAR/2013 (SENTENCIA CONDENATORIA)		4, 11 Y 15/ABR/2013	4/DIC/2018	4 AÑOS, 1 MES Y 7 DÍAS
4/2012	SI	28/FEB/2015 (SENTENCIA CONDENATORIA)	7/MAR/2015	9/MAR/2015	NO HAY CONSTANCIA	4 AÑOS, 2 MESES Y 18 DÍAS
233/2012	NO	1/DIC/2016 (SENTENCIA ABSOLUTORIA)	2/DIC/2016	5/DIC/2016	30/OCT/2018	1 AÑO, 10 MESES Y 25 DÍAS
81/2014	NO	25/FEB/2016 (AUTO DE LIBERTAD)	3/MAR/2016	7/MAR/2016	1/FEB/2019	2 AÑOS, 10 MESES Y 25 DÍAS
250/2015	NO	20/JUN/2018 (RESOLUCIÓN INCIDENTAL DECLARA IMPROCEDENTE EL MISMO)	22/JUN/2018	25/JUN/2018	9/MAY/2019	10 MESES Y 14 DÍAS
15/2016	NO	30/ENE/2018 (AUTO DE FORMAL PRISIÓN)	14/FEB/2018	15/FEB/2018	19/SEP/2018	7 MESES Y 4 DÍAS
1164/2016	NO	18/ABR/2018 (AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS)	20/ABR/2018	16/JUL/2018	4/DIC/2018	5 MESES Y 1 DÍA
21/2017	NO	23/ENE/2018 (AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN POR FALTA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD)	25 Y 29/ENE/2018	31/ENE/2018	14/FEB/2019	1 AÑO Y 14 DÍAS
35/2017	NO	12/JUN/2018 (AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS)	13/JUN/2018	15/JUN/2018	19/DIC/2018	6 MESES Y 4 DÍAS

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 77.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados:...XV.- Despachar sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado..."

----- Debiendo al efecto precisar, que los expediente 190/2007 y 4/2012 eran procedimientos seguido con reo presente. Incluso, debe señalarse que dentro del proceso penal 4/2012 no obra constancia de la que se advierta que se haya enviado el testimonio derivado de dicho expediente al Tribunal de Alzada a fin de substanciar el recurso de apelación interpuesto el siete de marzo de dos mil quince.-----

----- B).- De igual forma, se desprende la posible falta administrativa, imputada al licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, particularmente la prevista en la fracción XXVII, del artículo 110 Bis de la referida Ley Orgánica, la cual resulta ser: "ARTÍCULO 110 Bis.- Son faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial:...XXVII.- Dejar de cumplir las demás obligaciones que les imponga la presente ley y demás disposiciones aplicables..."; en vista de que incumplió con lo establecido en el artículo 47, fracción XII de la citada Ley Orgánica<sup>2</sup>, en relación con el acuerdo veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (Acuerdo general 6/2017), emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que reitera a los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia penal del sistema tradicional, para que en cumplimiento al acuerdo dictado el once de febrero de dos mil quince, se proceda de inmediato al abatimiento del rezago de expedientes en que se hayan promovido y admitido recursos de apelación, a fin de que sean enviados al Tribunal de Alzada a la brevedad, dando prioridad a aquellos procesos que se sigan con reo presente, o bien en los que se ha resuelto el fondo del asunto y no requieran la integración de testimonio de apelación, dado que no verificó que el licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Secretario de Acuerdos del juzgado antes mencionado, remitiera sin demora los testimonios derivados de los expedientes 322/1999, 275/2003, 69/2004, 190/2007, 4/2012, 233/2012, 81/2014, 250/2015, 15/2016, 1164/2016, 21/2017 y 35/2017 al Ad quem para substanciar los recursos de apelación interpuestos en dichos procedimientos. Debiéndose precisar que de dicha falta le es imputable a dicho servidor judicial del dieciocho de abril de dos mil dieciséis –fecha en que fue adscrito al órgano jurisdiccional en comento— al siete de abril de dos mil diecinueve, en que se le cambio de adscripción al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, como se aprecia en el siguiente recuadro:

N° DE EXPEDIENTE	REO PRESENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE APELACIÓN	ADMISIÓN DEL RECURSO	FECHA EN QUE REMITIÓ EL TESTIMONIO A LA ALZADA	TIEMPO DE DILACIÓN POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS	LAPSO EN QUE EL JUEZ FUE OMISO EN VIGILAR AL SECRETARIO DE ACUERDOS.
322/1999	NO	14/NOV/2013 (SOBRESEIMIENTO)	19/NOV/2013	21/NOV/2013	7/FEB/2019	4 AÑOS, 3 MESES Y 11 DÍAS	2 AÑOS, 9 MESES Y 20 DÍAS
275/2003	NO	18/SEP/2003 (NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN)	24/MAY/2004	16/ENE/2007	5/FEB/2019	4 AÑOS, 3 MESES Y 9 DÍAS	2 AÑOS, 9 MESES Y 18 DÍAS
69/2004	NO	28/JUN/2011 (SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE ELEMENTOS)	8/AGO/20011	11/AGO/2011	23/ENE/2019	4 AÑOS, 2 MESES Y 29 DÍAS	2 AÑOS, 9 MESES Y 5 DÍAS
190/2007	SI	26/MAR/2013 (SENTENCIA CONDENATORIA)	NO HAY DATO	4, 11 Y 15/ABR/2013	4/DIC/2018	4 AÑOS, 1 MES Y 7 DÍAS	2 AÑOS, 7 MESES Y 16 DÍAS
4/2012	SI	28/FEB/2015 (SENTENCIA CONDENATORIA)	7/MAR/2015	9/MAR/2015	NO HAY CONSTANCIA	4 AÑOS, 2 MESES Y 18 DÍAS	2 AÑOS, 11 MESES Y 20 DÍAS
233/2012	NO	1/DIC/2016 (SENTENCIA ABSOLUTORIA)	2/DIC/2016	5/DIC/2016	30/OCT/2018	1 AÑO, 10 MESES Y 25 DÍAS	1 AÑO, 10 MESES Y 25 DÍAS
81/2014	NO	25/FEB/2016 (AUTO DE LIBERTAD)	3/MAR/2016	7/MAR/2016	1/FEB/2019	2 AÑOS, 10 MESES Y 25 DÍAS	2 AÑOS, 9 MESES Y 14 DÍAS
250/2015	NO	20/JUN/2018 (RESOLUCIÓN INCIDENTAL)	22/JUN/2018	25/JUN/2018	9/MAY/2019	10 MESES Y 14 DÍAS	9 MESES Y 13 DÍAS

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 47.- Son obligaciones de los Jueces:... I.- Acordar y dictar sentencia de manera oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables en cada caso;..."

		DECLARA IMPROCEDENTE EL MISMO)					
15/2016	NO	30/ENE/2018 (AUTO DE FORMAL PRISIÓN)	14/FEB/2018	15/FEB/2018	19/SEP/2018	7 MESES Y 4 DÍAS	7 MESES Y 4 DÍAS
1164/2016	NO	18/ABR/2018 (AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS)	20/ABR/2018	16/JUL/2018	4/DIC/2018	5 MESES Y 1 DÍA	5 MESES Y 1 DÍA
21/2017	NO	23/ENE/2018 (AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN POR FALTA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD)	25 Y 29/ENE/2018	31/ENE/2018	14/FEB/2019	1 AÑO Y 14 DÍAS	1 AÑO Y 14 DÍAS
35/2017	NO	12/JUN/2018 (AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS)	13/JUN/2018	15/JUN/2018	19/DIC/2018	6 MESES Y 4 DÍAS	6 MESES Y 4 DÍAS

----- En el entendido, que en las causas penales 190/2007 y 4/2012 eran procedimientos seguidos con reo presente. Inclusive, debe señalarse que dentro del proceso penal 4/2012 no obra constancia del que se derive que se haya enviado el testimonio derivado éste al Tribunal de Alzada a fin de substanciar el recurso de apelación interpuesto el siete de marzo de dos mil quince.-----

----- Bajo esa tesitura, con fundamento en el artículo 112, párrafos segundo y tercero, de la precitada Ley Orgánica, y tomando en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, se admite el informe de presunta responsabilidad presentado por la Autoridad Investigadora y, por consiguiente, se estima procedente iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por advertir posibles faltas administrativas; por tanto, regístrese y fórmese el expediente respectivo.-----

----- En otro aspecto, a la fecha no se autoriza al licenciado Alejandro Hernández Rodríguez, Secretario Auxiliar adscrito a dicha Dirección, para imponerse de los autos del presente asunto, ya que es un hecho notorio que dicho servidor judicial a la fecha no forma parte del personal de dicha Dirección; por otra parte, se le tiene por señalando como domicilio oficial para oír y recibir notificaciones en el tercer piso del palacio de justicia, sito en Boulevard Práxedes Balboa, número 2207, colonia Miguel Hidalgo, en esta Ciudad.-----

----- Consecuentemente, toda vez que es del conocimiento de esta autoridad substanciadora que en fecha treinta de enero de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, resolvió en el diverso PRA/41/2019, la destitución al cargo de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, con efectos inmediatos; ante esa circunstancia, y tratándose de una notificación que debe entenderse personalmente con los ex servidores judiciales, así como darle el debido seguimiento al presente procedimiento y estar en posibilidad de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, requiérase a la Encargada del Departamento de Personal del Supremo Tribunal de Justicia para que, en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio respectivo, informe los domicilios con que cuentan los profesionistas Rubio Garza y Flores Balleza; en la inteligencia, que una vez que sea cumplimentado lo anterior, se proveerá al respecto.-----

----- Por otra parte, una vez que se tenga conocimiento de los domicilios de los ex servidores judiciales, gírese despacho al Juzgado Menor del Distrito Judicial, que corresponda a efecto de que, en auxilio de las labores de esta autoridad substanciadora, disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, y atendiendo a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para el emplazamiento, esto con fundamento en el artículo 115 de la multireferida Ley Orgánica, en correlación con el 193, fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y, 1º de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado, notifíquese de manera personal a los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, corriéndoles traslado con copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa, del presente proveído que lo admite, así como de las constancias certificadas que integran la Carpeta de Investigación Administrativa 256/2018, constancias de donde deriva la presunta falta administrativa que se le imputa al servidor judicial, las cuales forman un todo del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/51/2019; en la inteligencia, que el Actuario Judicial, deberá asentar en sus diligencias que les entrega, a los presuntos responsables, los documentos certificados descritos anteriormente. Por otra parte, dichas

notificaciones personales de emplazamientos se realizará en los domicilios particulares que proporcione el Departamento de Personal; lo anterior, para que dentro del término de diez días hábiles, más los que se les otorguen por razón de la distancia dependiendo el domicilio que se proporcione, si es su deseo, formulen contestación sobre los hechos que se les atribuyen y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; en la inteligencia, que para estimar su oportunidad se considerará la fecha de presentación en la Comisión de Disciplina y/o de la Secretaría Ejecutiva. Por otra parte, con fundamento en los artículos 115 de la norma legal antes citada, 118 y 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, así como el 1º y 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo de Estado, se requiere a los profesionistas denunciados a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, para efecto de que las subsecuentes notificaciones de carácter personal sean realizadas en dicho lugar, con el apercibimiento de que si no lo hacen, las subsecuentes, se les harán por cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.-----

----- Asimismo, de conformidad al punto resolutivo DÉCIMO TERCERO.- Del acuerdo General 5/2020 del quince de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar y proporcionar, los ex servidores judiciales, un correo electrónico, con la finalidad de que se les realice notificaciones de autos que no sean de carácter personal, sin menoscabo que éstos o sus abogados autorizados, puedan personalmente revisar sus expedientes durante el horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Consejo de la Judicatura.-----

----- En otra vertiente, se tiene a la Autoridad Investigadora anunciando como elementos probatorios las documentales públicas siguientes: 1.- Acta del seis y siete de noviembre de dos mil dieciocho, derivada de la visita especial realizada en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el licenciado Carlos Gabriel Castillo Villanueva, Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial; 2.- Constancia del veintitrés de noviembre del año pasado, elaborada por el profesionista Carlos Gabriel Castillo Villanueva, Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial, y mediante la cual da cuenta al titular de esa Dirección, respecto a los hallazgos encontrados con motivo de la visita especial de referencia; 3.- Oficio SEC/3985/2018 del diez de diciembre del año pasado, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual informa los antecedentes de sanciones administrativas impuestas al licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza; 4.- Oficio SEC/3986/2018 del diez de diciembre mencionado, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual informa los antecedentes de sanciones administrativas impuestas al licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza; 5.- Oficio SEC/3987/2018 del diez de diciembre señalado, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual informa los antecedentes de sanciones administrativas impuestas al licenciado José Manuel Arreola Requena; 6.- Oficio DP/2312/2018 del tres de ese mismo mes, de la Encarga del Departamento de Personal, por el que informa los antecedentes laborales de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza, Gabriel Enrique Flores Balleza y José Manuel Arreola Requena; 7.- Oficio J1P/194/2019, del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada de diversas constancias que obran dentro de los expedientes 322/2019, 275/2003, 69/2004, 190/2007, 131/2008, 155/2009, 4/2012, 233/2012, 81/2014 y 250/2015; 8.- Oficio DP/205/2019 del seis de febrero del año que transcurre, de la Encargada del Departamento de Personal, por el que informa los antecedentes laborales del profesionista Erasmo Rubén Rubio Garza; 9.- Oficio 665/2019 del cuatro de marzo del año en curso, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 131/2008 (anexo II y III); 10.- Oficio 669/2019 de esa misma fecha, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 275/2003 (anexo I); 11.- Oficio 670/2019 del cuatro de marzo señalado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 81/2014 (anexo IV); 12.- Oficio 673/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 155/2009 (anexo V); 13.- Oficio 676/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 15/2016 (anexo VI); 14.- Oficio 674/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 35/2017 (anexo VII); 15.- Oficio 700/2019 del cuatro de marzo del presente año, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 21/2017 (anexos VIII y IX); 16.- Oficio 707/2019 del cuatro de marzo del año que transcurre, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 1164/2016 (anexos X y XI); 17.- Oficio 710/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado



Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 69/2004 (anexos XII y XIII); 18.- Oficio 738/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 322/1999 (anexos XIV, XV y XVI); 19.- Oficio J1P/751/20019 del ocho de marzo señalado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual informó que fueron remitidas a la Dirección de Visitaduría Judicial, copia certificada de los expedientes 322/1999, 275/2003, 69/2004, 131/2008, 155/2009, 81/2014, 15/2016, 1164/2016, 21/2017, 35/2017; asimismo, el estado procesal de las causas penales 233/2012, 250/2015, 4/2012 y 190/2007; 20.- Oficio 881/2019 del veinte de marzo señalado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada de la causa penal 233/2012 (anexos XVII, XVIII y XIX); 21.- Oficio J1P/1585/2019 del catorce de mayo pasado, del licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza, Secretario de Acuerdos encargado de despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual informa el estado procesal de los expedientes 322/1999, 275/2003, 69/2004, 190/2007, 131/2008, 155/2009, 4/2012, 233/2012, 81/2014, 250/2015, 15/2016, 1164/2016, 21/2017 y 35/2017; 22.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 322/1999 instruido en contra de Genaro Contreras Mar, por el delito de falsificación y otros; 23.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 275/2003 instruido en contra de Obispo López Cabello y otro, por el delito de robo; 24.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 69/2004 instruido en contra de Adrián Rodríguez Espinoza, por el delito de lesiones; 25.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 190/2007 instruido en contra de Alfredo Rubio García, por los delitos de homicidio y robo; 26.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 131/2008 instruido en contra de Blanca Eneida Hernández Armenta, por el delito de despojo de cosa inmueble; 27.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 155/2009 instruido en contra de Rafael Días Rojas, por el delito de robo a lugar cerrado; 28.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 4/2012 instruido en contra de Miguel Ángel Cadena Alvarado, por el delito de homicidio simple intencional; 29.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 233/2012 instruido en contra de Guillermo Lobatón Escamilla, por el delito de secuestro; 30.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 81/2014 instruido en contra de Néstor Alejandro Cantú Pérez, por el delito de robo de fluido; 31.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 250/2015 instruido en contra de Natalia Talamantes y otros, por el delito de despojo de cosa inmueble; 32.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 15/2016 instruido en contra de Jorge Santiago Cruz, por el delito de daño en propiedad culposo; 33.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 1164/2016 instruido en contra de Hilda Monserrat Paniagua Palacios, por el delito de despojo de cosa inmueble y otros; 34.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 21/2017 instruido en contra de Ma. De Rosio (sic) Sotelo Valadez, por el delito de desempeño de funciones judiciales o administrativas; y, 35.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 35/2017 instruido en contra de Ernesto Ismael Orta Ramírez, por el delito de daño en propiedad culposo.-----

----- Por otra parte, considerando el volumen del tomo V que comprende de la foja 6306 a la 8255, a fin de estar en la posibilidad de un mejor manejo de las constancias, se autoriza se forme el tomo VI.-----

----- Por último, comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, para los efectos legales conducentes. -----

----- **Notifíquese personalmente a los ex servidores judiciales.**- Así lo acuerda y firma la Consejera Xóchitl Selene Silva Guajardo, titular de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, quien firma ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.” -----

----- En consecuencia, a lo anterior, se requiere a los interesados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, para que en el término de **sesenta días contados a partir de la última publicación** comparezcan ante esta Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, ubicada en Calle Zaragoza Ote. #2315, Colonia Hidalgo en Esta Ciudad, a dar contestación a los hechos atribuidos en su contra, quedando a su disposición en esta Secretaría Ejecutiva, las copias certificadas de traslado, del expediente PRA/51/2019; conformado con, el informe de presunta responsabilidad administrativa, la carpeta de investigación 256/2018 que contiene las pruebas que aportó y ofreció la autoridad investigadora, que sustentan el informe de presunta responsabilidad y el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual da inicio y forman un todo del expediente mencionado, y que de no comparecer, se dará el trámite correspondiente, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula de estrados, ante esta Secretaría Ejecutiva.

Cd. Victoria, Tam, a 23 de febrero de 2024.- **SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-**  
Rúbrica. (2ª. Publicación)



**R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.**

En fecha 29 de Enero de 2024, en la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, Acta No. (2024/77), se aprobaron las tarifas para el ejercicio fiscal 2024.

La actualización de tarifas se realiza con fundamento en los Artículos 2, 6, fracción XVII, 25 fracción X, 32 fracción IV, 34 fracción III, 104, 140, 141 numeral 4, 142 y 143 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

**COMAPA ALTAMIRA  
ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS 2024**

DOMÉSTICO		COMERCIAL Y DE SERVICIOS		INDUSTRIAL		PÚBLICO	
RANGO M3	COSTO POR M3	RANGO M3	COSTO POR M3	RANGO M3	COSTO POR M3	RANGO M3	COSTO POR M3
0 A 10	\$106.43	0 A 10	\$234.83	0 A 20	\$614.28	0 A 10	\$154.53
11 A 20	\$143.47 \$10.64	11 A 20	\$499.20	21 A 30	\$36.03	11 A 20	\$216.43
21 A 30	\$10.72	21 A 30	\$27.80	31 A 40	\$37.23	21 A 30	\$12.37
31 A 40	\$12.15	31 A 40	\$28.91	41 A 50	\$38.29	31 A 40	\$14.05
41 A 50	\$13.65	41 A 50	\$29.51	51 A 60	\$40.60	41 A 50	\$15.75
51 A 60	\$14.23	51 A 60	\$30.57	61 A 70	\$42.79	51 A 60	\$16.40
61 A 70	\$14.88	61 A 70	\$31.57	71 A 80	\$44.26	61 A 70	\$17.12
71 A 80	\$15.70	71 A 80	\$33.29	81 A 90	\$45.74	71 A 80	\$18.07
81 A 90	\$16.55	81 A 90	\$34.96	91 A 100	\$47.27	81 A 90	\$19.11
91 A 100	\$17.51	91 A 100	\$36.18	101 A 120	\$48.79	91 A 100	\$20.22
101 A 120	\$18.42	101 A 120	\$37.33	121 A 140	\$49.97	101 A 120	\$21.28
121 A 140	\$19.26	121 A 140	\$38.25	141 A 160	\$51.23	121 A 140	\$22.19
141 A 160	\$19.97	141 A 160	\$39.13	161 A 180	\$52.30	141 A 160	\$23.04
161 A 180	\$20.83	161 A 180	\$40.00	181 A 200	\$54.22	161 A 180	\$23.97
181 A 200	\$21.81	181 A 200	\$41.49	201 A 250	\$55.99	181 A 200	\$25.20
201 A 250	\$22.86	201 A 250	\$42.91	251 A 300	\$60.05	201 A 250	\$26.38
251 A 300	\$25.20	251 A 300	\$45.83	301 A 350	\$64.13	251 A 300	\$29.04
301 A 350	\$27.64	301 A 350	\$49.14	351 A 400	\$64.34	301 A 350	\$31.82
351 A 400	\$27.71	351 A 400	\$49.30	401 A 450	\$64.55	351 A 400	\$31.94
401 A 450	\$27.80	401 A 450	\$49.43	451 A 500	\$64.74	401 A 450	\$32.03
451 A 500	\$27.90	451 A 500	\$49.61	501 A 550	\$64.93	451 A 500	\$32.12
501 A 550	\$27.99	501 A 550	\$49.77	551 A 600	\$65.18	501 A 550	\$32.22
551 A 600	\$28.08	551 A 600	\$49.94	601 A 650	\$65.37	551 A 600	\$32.33
601 A 650	\$28.13	601 A 650	\$50.08	651 A 700	\$65.58	601 A 650	\$32.40
651 A 700	\$28.20	651 A 700	\$50.28	701 A 750	\$65.77	651 A 700	\$32.49
701 A 750	\$28.30	701 A 750	\$50.45	751 A 800	\$65.98	701 A 750	\$32.56
751 A 800	\$28.39	751 A 800	\$50.54	801 A 850	\$66.22	751 A 800	\$32.66
801 A 850	\$28.51	801 A 850	\$50.74	851 A 900	\$66.40	801 A 850	\$32.75
851 A 900	\$28.60	851 A 900	\$50.90	901 A 950	\$66.64	851 A 900	\$32.84
901 A 950	\$28.69	901 A 950	\$51.08	951 A 1000	\$66.83	901 A 950	\$32.89
951 A 1000	\$28.77	951 A 1000	\$51.19	1001 A 1100	\$67.02	951 A 1000	\$33.03
1001 A 1100	\$28.86	1001 A 1100	\$51.37	1101 A 1200	\$67.23	1001 A 1100	\$33.10
1101 A 1200	\$28.97	1101 A 1200	\$51.52	1201 A 1300	\$67.42	1101 A 1200	\$33.24
1201 A 1300	\$29.02	1201 A 1300	\$51.67	1301 A 1400	\$67.67	1201 A 1300	\$33.28
1301 A 1400	\$29.12	1301 A 1400	\$51.83	1401 A 1500	\$67.86	1301 A 1400	\$33.42
1401 A 1500	\$29.21	1401 A 1500	\$51.97	1501 A 1600	\$68.09	1401 A 1500	\$33.44
1501 A 1600	\$29.26	1501 A 1600	\$52.16	1601 A 1700	\$68.28	1501 A 1600	\$33.51
1601 A 1700	\$29.40	1601 A 1700	\$52.32	1701 A 1800	\$68.45	1601 A 1700	\$33.63
1701 A 1800	\$29.46	1701 A 1800	\$52.45	1801 A 1900	\$68.66	1701 A 1800	\$33.72
1801 A 1900	\$29.60	1801 A 1900	\$52.61	1901 A 2000	\$68.85	1801 A 1900	\$33.81
1901 A 2000	\$29.65	1901 A 2000	\$52.77	2001 EN ADELANTE	\$69.11	1901 A 2000	\$33.91
2001 EN ADELANTE	\$29.77	2001 EN ADELANTE	\$52.95			2001 EN ADELANTE	\$34.00

\* CUOTAS FIJAS o COSTO POR M3 EN CONSUMOS MÍNIMOS.

PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE APLICARÁ EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN TARIFAS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICA.

PARA EL SERVICIO DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 60% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE, MÁS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN TODOS LOS USOS.

PARA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO SE APLICARÁ EL 30% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE, MÁS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN TODOS LOS USOS.

PARA LAS CONTRATACIONES NUEVAS LAS CUOTAS FIJAS DE CONSUMO HASTA EN TANTO SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR SERÁN DE:

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
20	20	LOS M3 SE DETERMINARÁN CON BASE AL GASTO QUE SE ESTABLECIÓ PARA CALCULAR LA INFRAESTRUCTURA	

SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS CLARAS PARA EL DISTRITO INDUSTRIAL MARÍTIMO ALTAMIRA (DIMA)

RANGO M3	COSTO POR M3
0 EN ADELANTE	\$2.8553

PARA EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS CLARAS DEL DISTRITO INDUSTRIAL MARÍTIMO ALTAMIRA (DIMA), SE ACTUALIZARÁ MENSUALMENTE CON BASE AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, EMITIDO Y PUBLICADO DE MANERA MENSUAL POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

SE APLICARÁ EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.- ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 28 de febrero de 2024

**ASUNTO:** Edicto

**E D I C T O.-** Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Directora de Ingresos, Licenciada Zita del Carmen Guadarrama Alemán, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, radicó el Expediente Administrativo No. 310101078004 con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) respecto del predio identificado con la clave catastral número 310101078004, registrado a nombre del C. NASSAR HATEM ANTONIO, ubicado en calle Morelos #795, esquina con J.B. Chapa, colonia centro de ésta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde obra agregada diversa documentación que contiene gestiones de cobro realizadas por el Municipio, de los que se advierte que no ha sido posible notificar en forma personal al C. NASSAR HATEM ANTONIO, propietario, detentador y/o poseedor del predio identificado con la clave catastral 310101078004, las diversas gestiones de cobro del adeudo por falta de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial), toda vez que la construcción que se encuentra en el predio está totalmente abandonada y deteriorada desde hace varios años y se desconoce algún domicilio particular alternativo para oír y recibir notificaciones o el nombre de su representante legal. Por lo que ante la imposibilidad práctica y legal de proceder a notificar personalmente los mandamientos de ejecución, así como la diligencia de requerimiento de pago y embargo del inmueble, se ordenó mediante Acuerdo emitido el 05 de diciembre de 2023 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V, 40, 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 16, numeral 3, y 19, segundo párrafo, numeral 1, subnumerales 1.9 y 1.11 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, se proceda al embargo del referido inmueble; realizándose la diligencia de escritorio, es decir, en las oficinas de la autoridad, por las razones y motivos antes señalados, procediendo a notificar dichas actuaciones por Edictos, al propietario, poseedor o detentador del predio y /o cualquier persona con interés jurídico sobre el mismo, que deberá publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo establecido para tal efecto por los artículos 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, por lo que se notifica Mandamiento de Ejecución del 08 de diciembre de 2023, así como Acta de Requerimiento de Pago y Embargo del predio identificado con la clave catastral número 310101078004, registrado a nombre del C. NASSAR HATEM ANTONIO, ubicado en calle Morelos #795, esquina con J.B. Chapa, colonia centro de ésta ciudad de Reynosa, levantada el once de diciembre de 2023; informándoles que una vez que surta efectos la presente notificación, el Municipio de Reynosa, continuara con el procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión con el remate o adjudicación del bien, para que con el producto del remate se cubra el adeudo correspondiente.- A los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- La C. Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, Zita del Carmen Guadarrama Alemán.- Rúbrica.

**ATENAMENTE.- SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- C.P. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**